

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000.

**BOLETÍN N° 3.246-10**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, del 17 de abril de 2003.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 9 de septiembre de 2003, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Asistió, especialmente invitado, el Subdirector Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo.

-----

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

-----

## ANTECEDENTES GENERALES

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República.- En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 22 de junio de 1981.

**2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que la presente Convención fue suscrita por el Gobierno de Chile con fecha 14 de diciembre de 2000, en Palermo, Italia, ciudad donde se desarrollaron y culminaron los trabajos de la misma.

Agrega que la finalidad del instrumento internacional en estudio es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

Finalmente, hace presente el compromiso del Gobierno en orden a proteger nuestra sociedad de la delincuencia organizada en todas sus formas y de luchar junto a la comunidad internacional contra la expansión y la diversificación de la delincuencia transnacional organizada. Asimismo, enfatiza que, en términos generales, tanto los institutos penales y de enjuiciamiento penal como las figuras o tipos criminales que se consignan en la Convención, se encuentran mayoritariamente incorporados en los distintos cuerpos legales que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados el 3 de junio de 2003, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada los días 17 de junio y 1 de julio de 2003, aprobando, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en estudio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 4 de septiembre del año 2003, aprobó el proyecto por la unanimidad de los Diputados presentes.

#### **4.- Descripción del Instrumento Internacional.-**

El Convenio en informe se estructura sobre la base de 41 artículos permanentes, cuyo contenido se reseña a continuación:

El Artículo 1 consigna la finalidad de la Convención, cual es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

El Artículo 2 contiene definiciones fundamentales para la aplicación de la Convención, tales como "grupo delictivo organizado", "delito grave", "grupo estructurado", "bienes", "producto del delito", "embargo preventivo" o "incautación", "decomiso", "delito determinante", "entrega vigilada" y "organización regional de integración económica".

Por su parte, el Artículo 3 delimita el ámbito de aplicación de la Convención disponiendo que ésta cubrirá la prevención, investigación y el enjuiciamiento de los delitos que ella tipifica, cuando sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

A continuación, el precepto señala cuándo el delito presenta el carácter de transnacional, indicando que ello ocurrirá si: se comete en más de un Estado; se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado; se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado, o se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

En materia de protección de la soberanía, el Artículo 4 alude a los principios internacionales de la igualdad soberana, integridad territorial y no intervención en los asuntos internos de otros Estados, que los Estados Partes deben respetar. Igualmente, se refiere al debido resguardo de la jurisdicción y de las funciones internas de los Estados.

A continuación, los Artículos 5, 6, 8 y 23 se refieren a la obligación de los Estados Partes de tipificar como delito, en su orden interno, la "participación en un grupo delictivo organizado", "el blanqueo del producto del delito", "la corrupción" y la "obstrucción a la justicia".

En cuanto a la adopción de medidas, en primer término, los Artículos 4, 7 y 9 consideran las medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole que los Estados Partes deben adoptar para combatir el blanqueo de dinero y la corrupción.

Luego, el Artículo 10 regula la responsabilidad de las personas jurídicas, disponiendo que cada Estado Parte debe adoptar las medidas necesarias a fin de establecer la responsabilidad de aquéllas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, así como por los delitos tipificados en los Artículos 5, 6, 8 y 23 de la Convención, todo ello, de conformidad con los principios jurídicos del Estado Parte.

El Artículo 11 trata del proceso, fallo y sanciones. Consigna los siguientes deberes de los Estados Partes: penalizar los delitos tipificados con arreglo a los Artículos 5, 6, 8 y 23 de la Convención con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de esos delitos; otorgar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos; garantizar la comparecencia del acusado en todo proceso penal ulterior, y tener en cuenta la naturaleza grave de los delitos al considerar la eventualidad de otorgar la libertad anticipada o la libertad condicional de las personas que hayan sido declaradas culpables.

Por su parte, los Artículos 12, 13 y 14 se refieren, respectivamente, al decomiso e incautación del producto de los delitos, a la cooperación internacional para fines del decomiso, y a la disposición del producto del delito o de los bienes decomisados.

Sobre esta materia, el Artículo 15 contiene la obligación de los Estados Partes de adoptar las medidas necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a los Artículos 5, 6, 8 y 23 de la Convención, norma que es usual en esta clase de instrumentos.

En lo que respecta a la cooperación judicial internacional, los Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 desarrollan algunos aspectos propios de este tema, particularmente la extradición, el traslado de personas condenadas, la asistencia judicial recíproca, las investigaciones conjuntas, las técnicas especiales de investigación, la remisión de actuaciones penales y el establecimiento de antecedentes penales.

Enseguida, los Artículos 24, 25 y 26 determinan la protección que cada Estado Parte debe brindar a los testigos, la asistencia y protección que igualmente se debe dar a las víctimas, y las medidas apropiadas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

El Artículo 27 establece el deber de los Estados Partes de cooperar entre sí en materia de cumplimiento de la ley.

Finalmente, en esta materia, los Artículos 28, 29, 30 y 31 se refieren a la recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada, a la capacitación y asistencia técnica necesaria del personal de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, a otras medidas de cooperación internacional conducentes a la aplicación óptima de la Convención, y a la necesidad de que los Estados Partes promuevan políticas para prevenir la delincuencia organizada transnacional.

En el ámbito institucional, el Artículo 32 dispone el establecimiento de una Conferencia de las Partes en la Convención, la que estará encargada de mejorar la capacidad de los Estados Partes para combatir la delincuencia transnacional y promover y examinar la aplicación de la misma.

Asimismo, el Artículo 33 prescribe que el Secretario General de las Naciones Unidas prestará los servicios de Secretaría a la Conferencia de las Partes en la Convención, y define las labores de asistencia que a aquélla le corresponde brindar.

En lo relativo a la aplicación de la Convención, el Artículo 34 consigna el compromiso de los Estados Partes de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al presente instrumento.

El Artículo 35 regula la solución de las controversias relacionadas con la interpretación o aplicación de la Convención, sistema que en primer término contempla la negociación directa de las Partes y, en segundo, el arbitraje.

Finalmente, los Artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 contemplan aquellas disposiciones finales tradicionales en esta clase de instrumentos internacionales, relativas a su firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión, a la posibilidad de adoptar protocolos, a la entrada en vigencia, al procedimiento de enmienda, a la denuncia, y al depositario e idiomas de la Convención.

-----

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El señor Presidente de la Comisión agradeció la presencia del Subdirector Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo, y procedió a otorgarle el uso de la palabra.

El señor Álvaro Arévalo señaló que el proyecto de acuerdo en estudio tiene como objetivo promover la cooperación internacional para prevenir la delincuencia organizada de carácter transnacional.

Explicó que, según detalla el Artículo 3, punto 2, un delito será de carácter transnacional cuando se cometa: en más de un Estado; dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado; dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado, o en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

Expresó que el Convenio cubre delitos tan graves como atentados terroristas, tráfico de estupefacientes, cohecho, corrupción, y tráfico de personas.

Agregó que la definición más relevante del Tratado es la de “grupo delictivo organizado”, por la cual se entiende un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Manifestó que, no obstante lo anterior, el Convenio hace expresa remisión al derecho interno de los Estados Miembros para realizar la asistencia jurídica, con lo cual se salvaguardan los principios de jurisdicción y soberanía. Añadió que no existe incompatibilidad sustantiva entre los preceptos de la Convención y nuestro ordenamiento legal.

Destacó que nuestro país se obliga a incriminar la participación en un grupo delictivo organizado, el blanqueo del producto del delito, la corrupción y la obstrucción a la justicia.

A continuación, la Comisión estimó conveniente la aprobación del presente Convenio, ya que permitirá combatir en forma más eficaz la delincuencia organizada de carácter transnacional, sin vulnerar nuestro ordenamiento jurídico interno.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Cariola y Martínez.**

-----

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO:**

"Artículo único.- Apruébase la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000."

-----

Acordado en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Núñez Muñoz (Presidente), Marco Cariola Barroilhet y Jorge Martínez Busch.

Sala de la Comisión, a 2 de diciembre de 2003.

**JULIO CÁMARA OYARZO**  
Secretario

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000.**  
(Boletín N° 3.246-10)

**I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

**II. ACUERDO:** aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. (3x0)

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Acuerdo, el que, a su vez, consta de 41 artículos permanentes.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en general y en particular, por la unanimidad de los presentes.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 9 de septiembre de 2003.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe. Pasa a la Sala.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 2 de diciembre de 2003.

**JULIO CÁMARA OYARZO**  
Secretario